



BOLETÍN TRIBUTARIO - 027/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **CONTRIBUYENTES DE PREDIAL Y DE VEHÍCULOS RECIBIRÁN FACTURAS DE 2023 EN CASA**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 025/23, nos permitimos informar que la SDH emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá, 10 de febrero de 2023

Este año, las facturas de los impuestos Predial y de Vehículos volverán a llegar a la casa de los contribuyentes. Así mismo, los ciudadanos con correo electrónico registrado las recibirán por ese medio y también podrán obtenerlas en la página web de la Entidad (www.haciendabogota.gov.co).

A finales de febrero, comenzará la distribución de más de 2,6 millones de facturas de Predial que ya fueron generadas y que llegarán a las direcciones registradas en la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH). De igual forma, a finales de marzo iniciará el mismo proceso con alrededor de 2 millones de facturas de Vehículos generadas y dirigidas a cada domicilio.

“Los bogotanos pueden tener la tranquilidad de recibir a tiempo sus facturas, pues volverán a llegar por correo físico a su dirección, hasta dos meses antes del primer vencimiento con descuento, que será el 12 de mayo en Predial y el 2 de junio en Vehículos”, anunció el secretario distrital de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez.

En total, 2.707.231 predios de Bogotá deben pagar el impuesto Predial. De este total, se generaron 2.642.730 facturas; los 64.501 restantes corresponden a predios que ya presentaron una declaración, a predios exentos y a los que tienen información incompleta en las bases de datos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En el caso de los vehículos, la ciudad tiene 2.305.955 obligados a pagar el impuesto, de los cuales 2.023.442 tienen factura generada, mientras que



los 282.513 restantes corresponden a vehículos no homologados con las tablas del Ministerio de Transporte, a los que presentan inconsistencias o información incompleta o a los que ya generaron una declaración.

Cabe anotar que adicionalmente al número total de obligados, hay 231.553 automotores (entre motos de menos de 125 cc, y vehículos oficiales) que no pagan el impuesto, pero que deben pagar semaforización, sobre los cuales se generó el correspondiente recibo de pago.

¿Cómo descargar la factura desde la página web?

Con el CHIP o la placa, la cédula o el NIT sin el dígito de verificación, es posible bajar y pagar, desde la página web, la factura del Predial y/o de Vehículos.

¿Cómo se puede pagar?

El contribuyente puede hacer el pago en línea, directamente en el sitio web de la Entidad, o a través de los portales bancarios autorizados, con el número de referencia de la factura. Para pagos presenciales, puede imprimir la factura en láser y pagarla en bancos o corresponsales bancarios autorizados.

¿Cuándo son los vencimientos?

Los vencimientos de Predial serán el 12 de mayo, con descuento, y el 14 de julio, sin descuento. En Vehículos, el pago con descuento va hasta el 2 de junio y sin descuento, hasta el 28 de julio.

¿Se puede pagar por cuotas?

El pago por cuotas de Predial (SPAC), de este año, ya se puede hacer y el plazo máximo para acogerse a esta modalidad es el 26 de mayo. Los vencimientos para esta alternativa de pago están divididos así: primera cuota, 9 de junio; segunda, 4 de agosto; tercera, 6 de octubre; y cuarta, primero (1) de diciembre de 2023.

Finalmente, el secretario de Hacienda invitó a realizar el aporte voluntario: “Durante el 2022, 14.185 contribuyentes hicieron esta contribución, lo que corresponde a 648 millones de pesos. Estos recursos han permitido atender a 2.411 hogares pobres y vulnerables de la ciudad, con el programa Ingreso Mínimo Garantizado”.

Más información en www.haciendabogota.gov.co”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **NOTAS ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS A UNA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Y LA ANULACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA - [OFICIO No. 129 \[000437\] DEL 30 DE ENERO DE 2023](#)**

La DIAN expidió el referido concepto subrayando:

“En relación con la expedición de notas débito y crédito de la factura electrónica de venta, así como la anulación de esta, se indicó en el Descriptor “NOTAS ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS A UNA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Y LA ANULACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA” del Concepto Unificado No. 0106 de 2022 - Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica:

3.1.7.1. *¿Para que (sic) sirven las Notas débito y crédito?*

(...)

El artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016 establece las condiciones de expedición de la factura electrónica y, en su parágrafo 2 y parágrafo 3 se refiere a las notas crédito, su formato, su contenido y forma de entrega.

Así, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016, el numeral 25 del artículo 1 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, establece la definición de notas crédito y notas débito para la factura electrónica de venta.

Adicionalmente, téngase en cuenta que el artículo 30 de la misma Resolución establece los requisitos con los cuales deberán contar las notas débito y notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta.

Debe señalarse que las notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta con validación previa, se encuentran sometidas a los procedimientos de generación (artículo 23), transmisión para validación (artículo 25) y validación (artículo 27), cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, de conformidad con el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».



Ahora, cuando se trate de notas débito, el mayor valor de la operación efectuado por medio de la nota debe ser soportado, a efectos del impuesto sobre la renta y complementarios en una nueva factura electrónica debido a que el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, exige que el costos, deducción y descontables que se pretendan hacer valer en las declaraciones tributarias estén sustentados en facturas de venta.

Finalmente, respecto a las notas crédito por descuento, debe ser claro, que el hecho que la DIAN exija como parte del sistema de la factura electrónica, la entrega de las últimas notas crédito referidas, no implica modificación alguna en materia del Impuesto sobre las Ventas y su base gravable, toda vez que si las mismas documentan descuentos posteriores a la expedición de la factura supeditados a una condición o hecho futuro que puede suceder o no y, es claro que los descuentos diferentes de los efectivos, acorde con el artículo 454 del Estatuto Tributario, no afectan la base gravable de la factura ni el impuesto facturado.

Por otra parte, se advierte que en el sistema de facturación electrónica, las notas a las facturas electrónicas de venta, permiten que, si hay lugar a una operación que no se efectuó, la misma puede revertirse dicha operación por medio de la nota correspondiente de acuerdo con los mecanismos técnicos y tecnológicos estipulados en el anexo técnico de Factura Electrónica de Venta versión 1.8. vigente.

(...)

3.1.7.6. ¿Es posible anular las facturas por no haber sido pagadas, teniendo en cuenta que esta debe expedirse en el mismo momento en que se realice la operación correspondiente?

La anulación de la factura de venta podrá efectuarse cuando la operación económica que se soporta no se lleva a cabo. Sin embargo, no es posible anular la factura de venta cuando la operación de venta o prestación de servicio se efectúa y no se recibe el pago de la misma.

Tratándose de factura electrónica de venta, la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 dispone en el artículo 30, que la anulación de la factura, en caso que proceda, se deberá efectuar mediante el uso de nota crédito, indicando:

“(...) la nota crédito será el mecanismo de anulación de la factura electrónica de venta, caso en el cual el número de la factura anulada



no podrá ser utilizado nuevamente. No podrán ser utilizadas las notas débito y/o las notas crédito electrónicas para realizar ajustes entre ellas”.

En este sentido, la anulación de la factura de venta podrá efectuarse cuando la operación económica que se soporta no se lleva a cabo. Sin embargo, no es posible anular la factura de venta cuando la operación de venta o prestación de servicio se efectúa y no se recibe el pago de la misma.” (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, sobre la compensación y/o devolución del impuesto sobre las ventas - IVA, se reitera lo expresado en el Concepto 907110 - interno 1093 del 19 de julio de 2021:

“(…) obsérvese que de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, artículos 479 - se encuentran exentos del IVA los bienes corporales muebles que se exporten -, 481 - tienen la calidad de bienes exentos con derecho a devolución bimestral los bienes corporales muebles que se exporten -, 489 - habrá lugar a descuento y devolución bimestral cuando quien efectúe la operación se trate de un responsable del IVA según lo establecido en el artículo 481 ibídem - y 850 - la devolución de saldos originados en la declaración del IVA solo podrá ser solicitada, entre otros, por aquellos responsables de los bienes de que trata el artículo 481 ibídem -, es de colegir que, ante una operación de exportación, es admisible la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones del IVA (producto de los impuestos descontables) únicamente cuando los bienes corporales muebles (sobre los cuales se han incorporado o vinculado directamente los bienes y/o servicios que han constituido costo o gasto en el proceso de producción, comercialización y/o exportación y que dieron lugar a los impuestos descontables) se han exportado efectivamente, momento en el cual adquieren realmente la calidad de exentos.

(…)

(…) para efectos de la procedencia de la solicitud de devolución y/o compensación de los saldos a favor liquidados en las declaraciones del IVA, se deberá tener en cuenta los requisitos señalados en los artículos 1.6.1.21.13. (generales) y 1.6.1.21.15. (especiales) - del cual se destaca en particular el literal d), el cual señala: “En el caso de exportaciones, relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del período solicitado y de los que componen los arrastres, indicando: número y fecha de la declaración de exportación (DEX), Dirección Seccional de Aduanas o de



Impuestos y Aduanas en que se presentó la declaración de exportación y Dirección Seccional correspondiente al lugar de embarque de la mercancía, así como la información de los Certificados al Proveedor asociados" - del Decreto 1625 de 2016, así como el artículo 1.6.1.21.18. ibídem en lo concerniente al término para solicitar la devolución o compensación de saldos a favor, entre otras disposiciones." (subrayado fuera de texto)".

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de febrero de 2023